

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Magangué Bolívar, 18 de febrero de 2026

Señores:

LUIS FRANCISCO VILLAZON ORTIZ

PAULINA PABA CUADROS

E.S.M

OF EXT SG No. 0234

Cordial saludo,

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - AUTO No. 0666 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

REF: EXP: 2025-134. QUEJA AMBIENTAL.

Por medio del presente escrito, me permito remitir el aviso indicado en el asunto, con el fin de ponerle en conocimiento sobre el contenido de la Auto No. 0666 del 12 de noviembre de 2025, *“por medio de la cual se atiende una queja ambiental y se toman otras determinaciones”*. Lo anterior, Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

Anexo:

- Copia de la Auto No. 0666 del 12 de noviembre de 2025
- Aviso de Notificación No. 012 del 18 de febrero de 2026.

Atentamente,



SANDRA DIAZ PINEDA
Secretaria General CSB

Proyectó: René D Hernández – Contratista CSB.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 012 DEL 18 DE FEBRERO DE 2026

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación de **AUTO No. 0666 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025**, expedido por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tiene información conocida o aparente de la dirección física del usuario.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
LUIS FRANCISCO VILLAZON ORTIZ PAULINA PABA CUADROS	Auto No. 0666 del 12 de noviembre de 2025, por medio de la cual se atiende una queja ambiental y se toman otras determinaciones.	Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término. La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 5-3-2026

Fecha de retiro 11-3-2026



SANDRA DIAZ PINEDA
Secretaria General CSB

AUTO No. 0666 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora Diamiris Villazón Martínez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.075.014 de Margarita Bolívar, mediante Radicado CSB No. 2118 del 17 de junio de 2025, presentó ante esta CAR queja ambiental referente a una presunta afectación generada por la tala indiscriminada de árboles ubicados en la vereda San Lázaro del Municipio de San Fernando Bolívar en una propiedad denominada OKLAHOMA efectuado por los ciudadanos Luis Francisco Villazón Ortiz y Paulina Paba Cuadros, tal como lo relata la quejosa:

"Solicito que esta Corporación requiere verificar los hechos constitutivos de infracción Ambiental presuntamente ejecutados por los señores: Luis Francisco Villazón Ortiz y Paulina Paba Cuadros, debido al incumplimiento en la no presentación de Informe para la Tala de un árbol de la especie Roble en un predio privado con escritura pública llamado "OKLAHOMA" ubicado en la vereda San Lázaro jurisdicción del Municipio de San Fernando Bolívar."

Que esta CAR, emitió el Auto No. 0371 del 17 de junio de 2025, "por medio del cual se dispone realizar una visita ocular" Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1161 del 17 de junio de 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 327 de fecha 15 de septiembre de 2025, mediante en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

Que la señora DIAMIRIS VILLAZON MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.075.014 de Margarita Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2118 del 17 de junio de 2025, referente a la presunta afectación ambiental generada por la tala indiscriminada de árboles en el inmueble conocido como OKLAHOMA, ubicado en zona rural de la vereda SAN LAZARO jurisdicción del Municipio de San Fernando Bolívar, perpetrado por los ciudadanos LUIS FRANCISCO VILLAZON ORTIZ y PAULINA PABA CUADROS, por lo que solicita a esta CAR visita técnica para constatar lo aludido por la peticionaria.

Por lo cual se establece el Auto No. 0371 del 17 de junio de 2025, que tiene por objeto colocar en conocimiento lo siguiente: "Solicito que esta Corporación requiere verificar los hechos constitutivos de infracción Ambiental presuntamente ejecutados por los señores: LUIS FRANCISCO VILLAZON ORTIZ y PAULINA PABA CUADROS, debido al incumplimiento en la no presentación de Informe para la Tala de un árbol de la especie Roble en un predio privado con escritura pública llamado "OKLAHOMA" ubicado en la vereda SAN LAZARO jurisdicción del Municipio de San Fernando Bolívar." Por lo cual se

requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 1161, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN



Municipio de San Fernando, Vereda San Lázaro, Fuente: Google Earth imagen

INFORME DE VISITA.

En fecha 11 de septiembre de 2025 realice una visita técnica a la vereda San Lázaro, finca OKLAHOMA jurisdicción del municipio de San Fernando, Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas 9°9'1.17"N y 74°21'34.54"W, con el acompañamiento del Subintendente de la Policía Nacional DARWIN VERGARA, comandante de estación de San Fernando, este acompañamiento policial es realizado debido a indagación preliminar acerca del sitio objeto de visita y queja interpuesta ante la CSB.

Una vez en el sitio fuimos atendidos por el señor ALEJANDRO VILLAZON, quien actualmente vive en la finca. El objetivo principal de la visita fue realizar una inspección ocular en atención a la queja interpuesta por la señora DIAMIRIS VILLAZON MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.075.014 de Margarita Bolívar, donde se pudo verificar que efectivamente los señores LUIS FRANCISCO VILLAZON ORTIZ Identificado con cedula de ciudadanía No 9.260.415 expedida en Mompox Bolívar y PAULINA PABA CUADROS Identificada con cedula de ciudadanía No 33.217.249 expedida en Mompox Bolívar, realizaron la Tala de más de 10 árboles sin contar con el permiso correspondiente emitido por la autoridad ambiental competente en este caso la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de la especie Solera (*Cordia alliodora*) y no de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) como manifiesta la quejosa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Durante el recorrido se pudo constatar la presencia de madera rolliza apilada y los tocones producto de la tala realizada de lo que respalda parcialmente lo expuesto en la denuncia impuesta por la señora DIAMIRIS VILLAZON MARTINEZ, Se procederá a dar curso a lo pertinente según el procedimiento establecido para estos casos, a fin de determinar posibles responsabilidades y sanciones. Todo esto se puede evidenciar en los registros fotográficos tomados en campo.

CONCEPTO TÉCNICO.

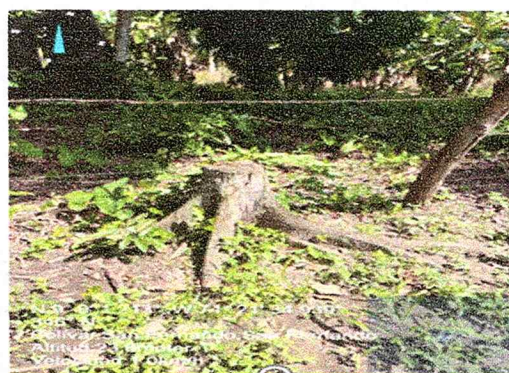
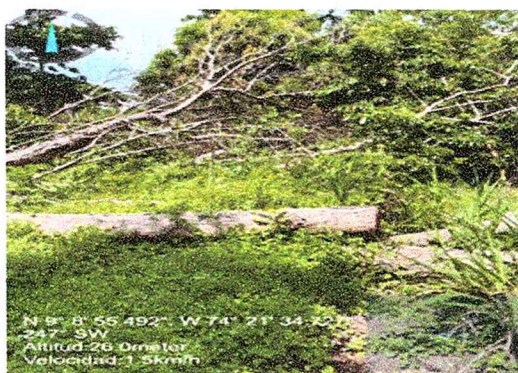
De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

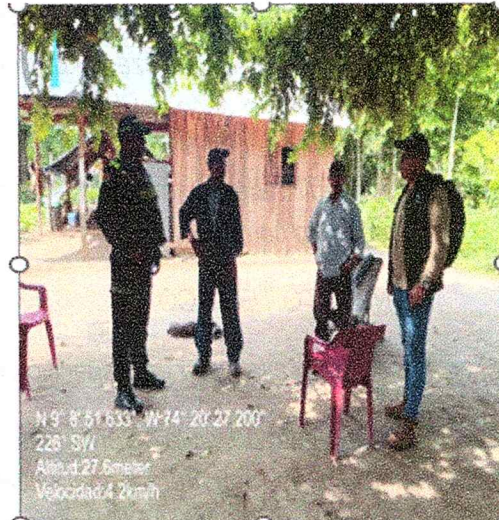
El área objeto de visita se encuentra ubicada en la finca OKLAHOMA vereda San Lázaro del municipio de San Fernando Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas 9°9'1.17"N y 74°21'34.54"W, una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora DIAMIRIS VILLAZON MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.075.014 de Margarita Bolívar, por la tala de unos árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), por parte del señor los señores LUIS FRANCISCO VILLAZON ORTIZ Identificado con cedula de ciudadanía No 9.260.415 expedida en Mompox Bolívar y PAULINA PABA CUADROS Identificada con cedula de ciudadanía No 33.217.249 expedida en Mompox Bolívar, en predio privado de la señora en mención.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se pudo constatar que los señores LUIS FRANCISCO VILLAZON ORTIZ Identificado con cedula de ciudadanía No 9.260.415 expedida en Mompox Bolívar y PAULINA PABA CUADROS Identificada con cedula de ciudadanía No 33.217.249 expedida en Mompox Bolívar, realizaron la tala de más 10 individuos arbóreos de la especie Solera (*Cordia alliodora*), como lo menciona la quejosa.

Emitir apertura de investigación administrativa a los señores: LUIS FRANCISCO VILLAZON ORTIZ Identificado con cedula de ciudadanía No 9.260.415 expedida en Mompox Bolívar y PAULINA PABA CUADROS Identificada con cedula de ciudadanía No 33.217.249 expedida en Mompox Bolívar, quienes residen en la finca OKLAHOMA vereda San Lázaro en el municipio de San Fernando Bolívar; por realizar labores de tala, sin la debida autorización de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

Se envía copia del presente Concepto a secretaria general para su conocimiento y fines pertinentes

REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

Artículo 1: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibidem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

Artículo 18: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por la señora Diamiris Villazón Martínez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.075.014 de Margarita Bolívar, consistente en la tala indiscriminada de diez (10) árboles de la especie Solera (*Cordia alliodora*), ubicados en la vereda San Lázaro del Municipio de San Fernando Bolívar en una propiedad denominada

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

OKLAHOMA, específicamente en las coordenadas geográficas 9°9'1.17"N y 74°21'34.54"W, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Investigación de Carácter Ambiental en contra de los ciudadanos Luis Francisco Villazón Ortiz identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.260.415 expedida en Mompos Bolívar y Paulina Paba Cuadros identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.217.249 expedida en Mompos Bolívar, con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes a la tala sin la debida autorización de esta Autoridad Ambiental, en la vereda San Lázaro del Municipio de San Fernando Bolívar en una propiedad denominada OKLAHOMA, específicamente en las coordenadas geográficas 9°9'1.17"N y 74°21'34.54"W.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a los señores Luis Francisco Villazón Ortiz y Paulina Paba Cuadros, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora Diamiris Villazón Martínez, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firmas
Proyecto	Johana Mirandas Rodríguez	Asesor Jurídico Externo CSB.	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General CSB	
EXP	2025-134		